ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Octubre de 2022, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA,** en adelante **"S.M.A.T.A."**, con domicilio legal en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial y Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, y por la otra parte, lo hace la **ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante "**ACARA**", con domicilio legal en Av. Córdoba 3371, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Ricardo David Salome, en su carácter de Presidente y Rubén Beato, en su carácter de Secretario General, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan el pago de una suma no remunerativa desde el 01/10/2022 al 31/12/2022 tal como figura en la escala que como Anexo I se adjunta al presente, que firmado también por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible del presente Acta Acuerdo. Dicha suma no remuneratoria será tenida en cuenta durante la vigencia del presente, para el cálculo del sueldo anual complementario, vacaciones, horas extras y cualquier otra retribución y/o adicional legal o convencional que perciba el trabajador.----------

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que la suma no remuneratoria referida en la cláusula PRIMERA, se incorporarán a los salarios básicos en 01/01/2023 con su correspondiente "grossing up", de modo tal que el importe neto que resulte de las mismas no se vea alterado al adquirir carácter salarial.----------

R. BEATO

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

TERCERA: LAS PARTES manifiestan que a partir del 01/01/2023 se reunirán a efectos de negociar los extremos que sean necesarios. ----------

CUARTA: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la suma acordada, LAS PARTES convienen que sobre la misma, las empresas abonaran los aportes correspondientes al trabajador y las contribuciones patronales al sistema de Obras Sociales, como así también las empresas abonaran los aportes y contribuciones sindicales al SMATA. ----------

QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos. ----------

SEXTA: LAS PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas y se comprometen a presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. ----------

No siendo para más, y en prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente. -------

Por **S.M.A.T.A.**:

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Por **A.C.A.R.A.**:

Ricardo Salome

R. BEATO

Personería Gremial Nº 85, Extendida por Resolución Nº 10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina
(Afiliado a la C.G.T., CSIRA e Industriall Global Union)

Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 776/19 SMATA / A.C.A.R.A.

01/10/2022 AL 31/12/2022

(Personal de servicios del Automotor. Su división por Categorías. Art. 10)	**BASICO**	**NO REMUNERATIVO**
Especialista Múltiple Superior en Servicios	$ 157.867,14	$ 27.355,22
Especialista Superior en Servicios	$ 139.729,31	$ 24.212,30
Especialista en Servicios	$ 127.569,99	$ 22.105,33
Experto en Servicios	$ 120.299,84	$ 20.845,56
Ayudante en Servicios	$ 98.147,94	$ 17.007,07
(Personal de Administrativo. Su división por Categorías. Art. 12)		
Administrativo Múltiple Especializado	$ 157.867,14	$ 27.355,22
Administrativo Especializado	$ 140.925,38	$ 24.419,55
Administrativo Calificado	$ 125.875,45	$ 21.811,70
Administrativo Auxiliar	$ 117.005,54	$ 20.274,72
Administrativo Básico	$ 98.147,94	$ 17.007,07
Lavador	$ 111.466,61	$ 19.314,93
Maestranza A	$ 98.147,94	$ 17.007,07
Vendedores		
Vendedor y/o Promotor de Ventas (Mínimo garantido)	$ 98.667,35	$ 17.097,08
Vendedor y/o Promotor de Planes de Ahorro (Mínimo Garantido). Vendedor itinerante de repuestos.	$ 78.934,73	$ 13.677,81

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Ricardo Salome

B. BCATO

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ART. 21 - ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

130 HORAS POR AÑO DEL SALARIO BASICO A RAZON DE (10,83 HS. POR MES) MAS LA ANTIGÜEDAD

ART. 37 - ASIGNACION POR TRANSPORTE

EL PERSONAL QUE UTILICE TRANSPORTE PUBLICO DEBERA PRESENTAR LOS COMPROBANTES (BOLETOS) O DECLARACION JURADA DE GASTOS,

EXTENDIDA POR EL TRABAJDOR,

EL PERSONAL QUE UTILIZA TRANSPORTE PROPIO, SE LE RECONOCERA EL MISMO GASTO EN QUE HUBIERA INCURRIDO DE HABER UTILIZADO EL TRANSPORTE PUBLICO.

ART. 38 ADICIONALES

A) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
2	3	12	18	22	33
4	6	14	21	24	36
6	9	16	24	26	39
8	12	18	27		
10	15	20	30		

B) POR IDIOMA EXTRANJERO 4% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

C) POR TITULO HABILITANTE 10% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

ART. 39 SUBSIDIOS CONVENIO S.M.A.T.A. - A.C.A.R.A.

a) **POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE E HIJOS** 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

b) **POR FALLECIMIENTO DE PADRES** 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

c) **POR FALLECIMIENTO DE PADRES POLITICOS A CARGO** 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

d) **POR FALLECIMIENTO DE HERMANOS** 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

ART. 59 CONDICIONES ESPECIALES

A) PARA LA REGION PATAGONICA: TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE REALIZAN TAREAS EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA EN LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR , PERCIBIRAN UN ADICIONAL DE VEINTE (20%) POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO, EN EL CASO DE LOS VENDEDORES Y/O PROMOTORES DE VENTAS QUE TRABAJEN EN ESTA REGION, LA GARANTIA SALARIAL MINIMA SE INCREMENTARA EN UN VEINTE (20%) POR CIENTO. DICHA GARANTIA ES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14.

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Ricardo Salomone

R. BEATO

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.